



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO,
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS

RESOLUCIÓN N° 403
Agosto 27 de 2021

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR DESISTIMIENTO EXPRESO”

La Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Caldas, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución N°. 2143 de 2014, artículo 26° de la Ley 361 de 1997, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Se recibe escrito del 08 de julio de 2021 y aclaración del 16 de julio de la misma calenda, radicado en la oficina de trabajo de Riosucio, donde se radica solicitud por parte de la Sociedad Colombiana CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con el NIT N°. 890.114.642-8, Representada Legalmente por el señor LUCAS VELASQUEZ RESTREPO identificado con la C.C. N°. 1.128.271.167, encaminada a pedir AUTORIZACIÓN DE TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL DEL SEÑOR CRISTOBAL DE JESUS TAPASCO GUERRERO, identificado con la C.C. N°. 15.929.439, en dieciséis (16) folios, Pág. 1-16. Con la solicitud inicial, se anexa la siguiente documentación:

Borrador de Proyecciones Financieras de la Compañía, Pág. 5

Otro si - Contrato de trabajo, anexado en un (1) folio, Pág. 6

Contrato de trabajo, aportado en cinco (5) folios, Pág. 7-11

Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, en cinco (05) folios, Pág. 12-16.

Mediante el auto N°. 0939 del 08 de julio de 2021, emanado por parte del Dr. Alvaro Hernando Jimenez Caicedo, quien funge como Director Territorial, donde se avoca conocimiento y se comisiona al Inspector de trabajo de Riosucio para que previo análisis y estudio de la documentación aportada verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio del Trabajo Nivel Central, Pág. 17.

Mediante Auto N°. 06 del 08 de julio de 2021, se da cumplimiento al Auto Comisorio N°. 0939 de! 08 de julio de 2021, por parte del Inspector de Trabajo DIEGO ALEXANDER NIETO SALAZAR, con el fin de practicar las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias para el presente tramite, Pág. 18.

Mediante el Requerimiento y Citación N°. 049 del 08 de julio de 2021, la oficina de trabajo de Riosucio cita para Diligencia Administrativa de Versión Libre al señor Cristóbal de Jesús Tapasco Guerrero, respecto a la solicitud realizada por parte de la Sociedad Colombiana CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., Pág. 19.

Continuación de la Resolución "Por la cual se Archiva una Actuación Administrativa por Desistimiento Expreso"

Mediante Requerimiento de fecha 12 de julio de 2021, la oficina de trabajo de Riosucio solicita a la Sociedad Colombiana CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., con el fin de que aporte una documental necesaria para continuar el respectivo tramite, Pág. 20.

El 16 de julio de 2021, mediante el correo institucional, se recibe respuesta al Requerimiento del 12 de julio de la misma calenda, realizado por parte de la oficina de trabajo de Riosucio, Pág. 21-23. Con dicha contestación se anexa la siguiente documentación:

- Certificación de afiliación del señor Cristóbal de Jesús Tapasco Guerrero, aportado en tres (3) folios
- Pago de Nómina desde el año 2016 hasta el 16 de julio de 2021, anexada en setenta y siete (77) folios
- Certificación de afiliación a la Seguridad Social – Últimos tres meses, arrimada en tres (3) folios
- Concepto médico del señor Cristóbal de Jesús Tapasco Guerrero, de fecha 11 de julio de 2021, emanado por parte del Dr. Rafael Ricardo Rodríguez Muñoz – Medico Q&HS, aportado en un (1) folio
- Certificación de Operario Minero – Estudio Puestos de Trabajo, realizado por parte del Dr. Rafael Ricardo Rodríguez Muñoz – Medico Q&HS, arrimado en veinte (20) folios
- Certificación de Operario de Obras Civiles – Estudio Puestos de Trabajo, realizado por parte del Dr. Rafael Ricardo Rodríguez Muñoz – Medico Q&HS, anexado en cinco (5) folios
- Memorial complemento respuesta requerimiento N°. 051 del 12 de julio de 2021, aportado en cuatro (4) folios
- Programa de Reincorporación Laboral e Implementación de Recomendaciones Laborales y/o Funcionales, arrimada en catorce (14) folios

Mediante oficio del 06 de agosto de 2021, se le informa al señor Cristóbal de Jesús Tapasco Guerrero el contenido del auto N°. 0939 del 08 de julio de 2021, emanado por parte del Dr. Alvaro Hernando Jiménez Caicedo, quien funge como Director Territorial, Pág. 24.

Mediante oficio del 18 de agosto de 2021, se cita nuevamente al señor Cristóbal de Jesús Tapasco Guerrero, con el fin de que comparezca el 27 de agosto de esta calenda a las 10:00 am, para Diligencia Administrativa de Versión Libre en las instalaciones de la oficina de trabajo de Riosucio, oficio remitido al señor LUCAS VELASQUEZ RESTREPO, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa, puesto que hasta el momento no se había podido notificar al trabajador, Pág. 25.

Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2021 y radicado interno del Ministerio N°. 05EE2021711700100003318, emanado por parte del señor LUCAS VELASQUEZ RESTREPO identificado con la C.C. N°. 1.128.271.167, como Representante Legal de la Sociedad Colombiana CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con el NIT N°. 890.114.642-8, donde manifiestan desistir del presente tramite, toda vez que el trabajador ya no trabaja para la empresa desde el pasado 03 de agosto de la presente calenda, Pág. 26-27.

II. PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO

- Borrador de Proyecciones Financieras de la Compañía, Pág. 5
- Otro si - Contrato de trabajo, anexado en un (1) folio, Pág. 6
- Contrato de trabajo, aportado en cinco (5) folios, Pág. 7-11
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, en cinco (05) folios, Pág. 12-16
- Certificación de afiliación del señor Cristóbal de Jesús Tapasco Guerrero, aportado en tres (3) folios
- Pago de Nómina desde el año 2016 hasta el 16 de julio de 2021, anexada en setenta y siete (77) folios

Continuación de la Resolución "Por la cual se Archiva una Actuación Administrativa por Desistimiento Expreso"

- Certificación de afiliación a la Seguridad Social – Últimos tres meses, arrojada en tres (3) folios
- Concepto médico del señor Cristóbal de Jesús Tapasco Guerrero, de fecha 11 de julio de 2021, emanado por parte del Dr. Rafael Ricardo Rodríguez Muñoz – Medico Q&HS, aportado en un (1) folio
- Certificación de Operario Minero – Estudio Puestos de Trabajo, realizado por parte del Dr. Rafael Ricardo Rodríguez Muñoz – Medico Q&HS, arrojado en veinte (20) folios
- Certificación de Operario de Obras Civiles – Estudio Puestos de Trabajo, realizado por parte del Dr. Rafael Ricardo Rodríguez Muñoz – Medico Q&HS, anexo en cinco (5) folios
- Memorial complemento respuesta requerimiento N°. 051 del 12 de julio de 2021, aportado en cuatro (4) folios
- Programa de Reincorporación Laboral e Implementación de Recomendaciones Laborales y/o Funcionales, arrojada en catorce (14) folios

III. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Ley 361 de 1997 Artículo 26 - Sentencia C-531 del 10 de mayo de 2000 -Sentencia C- 744 de 2012 - Sentencia T - 877 de 2014 - Sentencia SU - 049 de 2017 - Sentencia SL - 1360 de 2018, C.P.L Y S.S., C.P.A.C.A. y Circular interna N° 0049 del 01 de agosto de 2019, emanada por parte del Ministerio de Trabajo.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con los artículos 12°, 17°, 485° y 486° del Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 1° de la Ley 1610 de 2013, literal b del artículo 3° y los numerales 5 y 14 del literal C del artículo 2° de la Resolución 2143 de 2014, expedida por el Ministerio de Trabajo.

Que el Despacho considera pertinente referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, reglado en el artículo 18° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, cuyo tenor literal expresa: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Respecto al caso objeto de estudio, cabe resaltar que se recibe escrito del 08 de julio de 2021 y aclaración del 16 de julio de la misma calenda, radicado en la oficina de trabajo de Riosucio, donde se radica solicitud por parte de la Sociedad Colombiana CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con el NIT N°. 890.114.642-8, Representada Legalmente por el señor LUCAS VELASQUEZ RESTREPO identificado con la C.C. N°. 1.128.271.167, encaminada a pedir AUTORIZACIÓN DE TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL DEL SEÑOR CRISTOBAL DE JESUS TAPASCO GUERRERO, identificado con la C.C. N°. 15.929.439.

Igualmente, con base en el documento de fecha 24 de agosto de 2021 y radicado interno del Ministerio N°. 05EE2021711700100003318, emanado por parte del señor LUCAS VELASQUEZ RESTREPO identificado con la C.C. N°. 1.128.271.167, como Representante Legal de la Sociedad Colombiana CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con el NIT N°. 890.114.642-8, donde manifiestan desistir del presente trámite, toda vez que el trabajador ya no trabaja para la empresa desde el pasado 03 de agosto de la presente calenda, dicho oficio deja la voluntad del mencionado Representante, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se Archiva una Actuación Administrativa por Desistimiento Expreso"

*"Dentro del proceso de autorización de terminación del vínculo laboral de algunos trabajadores de la empresa los cuales presentamos el pasado 19 de julio de la anualidad, se encuentra el señor **CRISTOBAL DE JESUS TAPASCO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía **15.929.439**, quien fue citado por la Inspección del Trabajo de Riosucio Caldas, para el próximo viernes 27 de agosto del año en curso para Diligencia Administrativa de Declaración del trabajador.*

*Dado lo anterior, es mi deber informarle que el señor **TAPASCO GUERRERO** ya no continúa laborando para la empresa, desde el pasado tres (3) de agosto del año en curso, mediante la terminación de contrato de trabajo por justa causa previo proceso de descargos efectuados el tres (3) del presente. La razón del despido por justa casusa con fundamento en el numeral 4 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*En ese sentido, de manera respetuosa solicito no continuar con el trámite del señor **CRISTOBAL DE JESUS TAPASCO GUERRERO**, por cuanto ya no es necesaria la autorización solicitada conforme lo anteriormente explicado, permitiéndole así continuar con el respectivo trámite y pronta notificación de la decisión.*
(Subrayado por fuera de texto)

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento expreso frente al trámite adelantado por la empresa, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto,

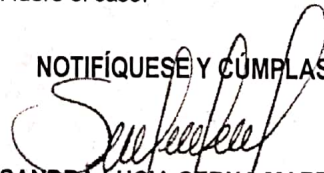
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento expreso de la presente actuación administrativa respecto a la Sociedad Colombiana CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con el NIT N°. 890.114.642-8, Representada Legalmente por el señor LUCAS VELASQUEZ RESTREPO identificado con la C.C. N°. 1.128.271.167, encaminada a pedir AUTORIZACIÓN DE TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL DEL SEÑOR CRISTOBAL DE JESUS TAPASCO GUERRERO, identificado con la C.C. N°. 15.929.439, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN, y en subsidio el de APELACIÓN, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74º y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LUCÍA SERNA MARTINEZ
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Caldas

Proyectó: D Nieto.
Aprobó: S Serna.